

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE
PUERTO RICO
(Patrono)**

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PUERTO RICO (H.E.O.)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-08-1068

SOBRE: DESPIDO

**ÁRBITRO:
BETTY ANN MULLINS MATOS**

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se llevó a cabo el día 14 de agosto de 2009, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, Puerto Rico.

Por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico comparecieron el Sr. Radamés Jordán Ortiz, Ayudante Especial en Relaciones Laborales y Portavoz y el Sr. Anastacio Peña García, Auxiliar en Asuntos Gerenciales y testigo.

Por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas comparecieron el Lcdo. José A. Cartagena, como Representante Legal y Portavoz y el Sr. Héctor M. Rivera Concepción, Querellante.

Para efecto de adjudicación el caso quedó sometido el 14 de septiembre de 2009, fecha otorgada a las partes para someter sus respectivos memorandos de derecho.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus contenciones.

PROYECTO DE SUMISIÓN

“Que la Hon. Arbitro determine si el despido del querellante Héctor Rivera Concepción estuvo o no justificado a base del Convenio y la prueba presentada. De estarlo que confirme el despido. De no, que imponga el remedio adecuado”.

ESTIPULACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Exhibit Núm. 1 conjunto, Convenio Colectivo
2. Exhibit Núm. 2 conjunto, Carta de amonestación del 22 de agosto de 2005.
3. Exhibit Núm. 3 Conjunto, Resolución y Cierre de la Arbitro Laura A. Martínez Guzmán. Casos núm. A-06-1275, Amonestación y Caso núm. A-06-942, Suspensión de 15 días de empleo y sueldo.
4. Exhibit Núm. 4 conjunto, Estipulación del 16 de junio de 2008, entre la Autoridad y la H.E.O. Enmendando despido sumario Artículo XLIII, Sección 5, Inciso 10 por Suspensión de Empleo y Sueldo de ocho (8) meses.

5. Exhibit Núm. 5 conjunto, Acuerdo Caso A-08-1067 Enmendando despido a 30 días de suspensión de empleo y sueldo.
6. Exhibit Núm. 6 conjunto, carta de despido del 4 de septiembre de 2007.

CLAÚSULAS PERTINENTES DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo XLII, Ajuste de Controversias, Sección 4¹:

“En aquellos casos de disciplina en que no estén involucradas las causales de suspensión contempladas en el Artículo XLIII, Suspensiones Sumarias o Perentorias, la acción disciplinaria progresiva comienza con una amonestación verbal, continúa con una reprimenda escrita, luego una suspensión que no excederá de treinta (30) días y finalmente el despido”.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre los empleados representados por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas están regidas por un Convenio Colectivo.
2. El querellante, Sr. Héctor Rivera Concepción es empleado unionado y se desempeña como Empleado de Mantenimiento y Custodia en el Aeropuerto de Culebra.

¹ Exhibit 1 Conjunto, Convenio Colectivo página 128.

3. El 24 de julio de 2007, el Sr. Anastacio Peña le impartió personalmente instrucciones al empleado Rivera Concepción que tenía que trabajar horas extras los días 5, 6, 19 y 20 de agosto de 2009, por exigencias del servicio debido que el empleado que cubría el turno de 2:20p.m a 6:30p.m. se encontraba reportado al Fondo del Seguro del Estado. Luego, el día 1 de agosto de 2007, el supervisor le requirió trabajar los días antes mencionados por escrito.²
4. El día 5 de agosto de 2007, el querellante abandonó su trabajo. El 6 de agosto de 2007, comenzó a trabajar a las 6:00 a.m., salió a tomar su período de alimentos a las 11:05 a.m. y no regresó. Luego envió un certificado médico indicando que estaba enfermo³ y que regresaría a trabajar el jueves 9 de agosto de 2007.
5. El 19 de agosto de 2007, el señor Peña se reunió con el empleado para recordarle que debería quedarse cubriendo el turno de 2:30 p.m. a 6:30 p.m. y el empleado le contestó que su compromiso con la Autoridad de los Puertos era de 7.5 horas, abandonó las instalaciones y no regresó.
6. El 4 de septiembre de 2007, al empleado se le notificó su despido⁴ como resultado de que ya tenía un historial de disciplina progresiva.

² Exhibit 2, Autoridad de los Puertos.

³ Exhibit 1, Autoridad de los Puertos, Informe de Abandono de Trabajo Empleado Héctor M. Rivera Concepción.

⁴ Exhibit 6, Conjunto Carta de Despido con fecha de 4 de septiembre de 2007.

7. El historial de disciplina progresiva consistía en las siguientes medidas disciplinarias aplicadas:

- Amonestación -22 de agosto de 2005
- Suspensión 15 días- 6 de abril de 2010
- Despido Sumario- Enmendado el 16 de junio de 2008, por Estipulación por una suspensión de empleo y sueldo por el tiempo de ocho meses que estuvo fuera.
- Suspensión de empleo y sueldo por 30 días por Estipulación con fecha del 22 de septiembre de 2009.

OPINIÓN

En el caso de autos la Autoridad de Puertos notificó al querellante Rivera Concepción su despido a ser refrendado por un Árbitro. La Autoridad le imputó haber incurrido en un acto de insubordinación al negarse a trabajar el turno de 2:30 p.m. a 6:30 p.m. el día 19 de agosto de 2007.

Para sostener su posición y la justificación del despido, la Autoridad presentó el testimonio del Sr. Anastacio Peña, quien declaró que el 19 de agosto de 2007, el empleado Rivera Concepción se negó a cubrir el turno de 2:30 p.m. a 6:30 p.m. que estaría descubierto porque el otro empleado unionado asignado al mismo estaba reportado al

F.S.E. Testificó que al querellante se le había notificado desde el 1^{ero} de agosto de 2007, verbal y por escrito, la necesidad de que cubriera el turno.⁵

El empleado se negó, indicando que su compromiso con la Autoridad era de 7.5 horas que no cubriría el horario y se fue sin cumplir la directriz de trabajo. Esa conducta constituyó un desafío al Supervisor y un claro acto de insubordinación.

Al querellante no cumplir con la directriz de trabajo impartida el turno se quedó sin ser cubierto por un empleado unionado a quien le corresponden las tareas y afectó las operaciones del Aeropuerto de Culebra.

Surge de la evidencia estipulada por las partes, que como parte de la disciplina progresiva el querellante recibió amonestación verbal, reprimenda escrita, tres (3) suspensiones de 15 y 30 días, un despido sumario enmendado a 8 meses de suspensión y finalmente el presente despido.⁶

El Convenio Colectivo que es el contrato entre las partes dispone clara y específicamente en el Artículo XLII, Sección 4, un procedimiento de disciplina progresiva. Resulta evidente que la Autoridad cumplió a la sociedad con el procedimiento de disciplina progresiva.

El propio querellante admitió sin titubeos que incurrió en la conducta imputada, que se le dio la oportunidad y que se cumplió con el proceso de disciplina previa.

⁵ Véase Exhibit 2 de la Autoridad, Horas Extras Exigencias del Servicio.

⁶ Véase Exhibit 2, 3, 4, 5 y 6 Conjunto.

No hay duda que la conducta reiterada de este empleado llevó a la autoridad a su determinación final de despido. Por lo cual, entendemos justificado el mismo.

No cabe duda que la acción tomada por la Autoridad fue una ponderada, que agotó al máximo el procedimiento de disciplina correctiva cuya finalidad es corregir y educar al empleado por lo cual es representativo que el despido no fue arbitrario ni caprichoso.

El empleado querellante tuvo muchas oportunidades y se comprometió a corregir su conducta para continuar trabajando en la Autoridad ante el sinnúmero de oportunidades que se le brindaron por las faltas cometidas con anterioridad.

Este empleado demostró su falta de compromiso e interés porque no aprovechó ni mejoró su conducta aún con todos los apercibimientos que le notificó su patrono y las reiteradas advertencias de última oportunidad para que mantuviera su empleo.

A tono con los fundamentos, la evidencia y todo lo antes consignado emitimos el siguiente:

LAUDO

Determinamos que el despido del Sr. Héctor M. Rivera Concepción estuvo justificado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

En San Juan, Puerto Rico, a el 18 de junio de 2010.

**BETTY ANN MULLINS MATOS
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy, 18 de junio de 2010, y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. JOSÉ A. CARTAGENA
EDIFICIO MIDTOWN STE. 204
420 PONCE DE LEÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

NITZA GARCÍA ORTÍZ
PRESIDENTA
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA,
COMERCIO Y RAMAS ANEXAS
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
P.O. BOX 8599
SAN JUAN, PUERTO RICO 00910-0599

RADAMES JORDÁN ORTIZ
JEFE RELACIONES INDUSTRIALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

GLADYS G. MELÉNDEZ DÍAZ
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMA DE OFICINA III